



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6636-SPA-4980**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- -2023**

**100407**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a **13 JUN 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-6636-SPA-4980** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto dos ejemplares caninos (tipo pitbull, de talla mediana, que de aproximadamente 4 años) los cuales se encuentran en un pasillo, amarrados con una cadena, la cual mide alrededor de un metro de largo, las cuales no les permite tener mucha movilidad (...) no se les proporciona alimento y agua por lo que se encuentran en estado famélico (...) se comen sus heces fecales (...) tienen llagas en las colas y en el cuerpo, situación que no ha recibido atención médico veterinario correspondiente (...)* [Ubicación de los hechos: calle San Carlos, lote 7, manzana 892, colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán] (...).

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en calle San Carlos, lote 7, manzana 892, colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que esta entidad realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle San Carlos, lote 7, manzana 892, colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, de raza pitbull, macho y hembra, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, con condición corporal acorde a su talla, a dicho de su responsable, los ejemplares caninos eran alimentados con croquetas 2 veces al día, contaban con camas para poder echarse, refirió que no podía tenerlos sueltos ya que habitaban más personas en el domicilio, sin embargo, estaba próximo a mudarse.

En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien mencionó que el ejemplar canino, pitbull macho, ya fue esterilizado, asimismo, refirió que actualmente los ejemplares caninos se encuentran deambulando libremente y habitaban en el Estado de Morelos, donde les proporcionan todos los cuidados necesarios, para constatar su dicho envió evidencia fotográfica, donde se pueden observar a dos ejemplares caninos, de raza pitbull, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y sin presencia de lesiones.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

**Expediente: PAOT-2022-6636-SPA-4980**

**No. Folio: PAOT-05-300/2008 402 2023**

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal, en virtud que a los dos de los ejemplares caninos se les mantiene libres de ataduras.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, realizó dos reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle San Carlos, lote 7, manzana 892, colonia Santa Úrsula, Alcaldía Coyoacán, constatando la presencia de 2 ejemplares caninos, de raza pitbull, macho y hembra, atados con cadenas de aproximadamente 1.5 metros de largo, con condición corporal acorde a su talla, a dicho de su responsable, los ejemplares caninos eran alimentados con croquetas 2 veces al día, contaban con camas para poder echarse, refirió que no podía tenerlos sueltos ya que habitaban más personas en el domicilio, sin embargo, estaba próximo a mudarse.
- En atención a lo anterior, se recibió llamada telefónica de una persona quien se ostentó como responsable de los ejemplares caninos motivo de investigación, quien mencionó que el ejemplar canino, pitbull, macho, ya fue esterilizado, asimismo, refirió que actualmente los ejemplares caninos se encuentran deambulando libremente y habitaban en el Estado de Morelos, donde les proporcionan todos los cuidados necesarios, para constatar su dicho envió evidencia fotográfica, donde se pueden observar a dos ejemplares caninos, de raza pitbull, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y sin presencia de lesiones.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Maestra Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21 y 27 fracción VII y 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

*[Firma manuscrita]*



PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DEL  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA  
CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana BoyTamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.  
ccp OF PROCURADORA@paot.org.mx

KSH/HAGM/ER

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS